

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 3 de enero último, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Rojas á la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 49011'26 pesetas, de las cuales abonará directamente el Estado 44742'88 pesetas y el municipio 4268'38.

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos el día 13 de junio próximo, á las nueve de la mañana, empezando la admisión de pliegos desde el día 11 de mayo y terminará, para los entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, el día 8 de junio, y para los remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas, el 12 de junio.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condi-

ciones, aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar esta obra es de un año económico.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previene las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia de Burgos, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día... de... en la Jefatura de Obras públicas de...;* el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre

por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 6 de mayo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* ó el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...) del día... de... de 1914, por la cantidad de.... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(De la *Gaceta* núm. 129).

## Gobierno Civil

### Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Eugenio Bañuelos, D. Lázaro Lucio y D. Martín González, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Bañuelos del Rudrón, Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bañuelos del Rudrón por Tablada del Rudrón, enlace con la carretera de Burgos á Peñacastillo en Tubilla del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

Habiéndose solicitado por D. Veremundo Ortega, Alcalde del pueblo de Campolara, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Campolara á enlazar con la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, en Torrelara, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento

mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Vicente Peláez Peláez, hijo de Juan y Eusebia, de Padilla de Arriba, número 3, se ignora su residencia.

Francisco Gutierrez Castro, hijo de Maximino y Cándida, de Melgar de Fernamental, número 4, residente en Santiago de Cuba.

Manuel Virumbrales Linares, hijo de Marcos y Maria, de Melgar de Fernamental, número 15, residente en la República Argentina.

Florencio Ayala Cerezo, hijo de Cándido y Jovita, de Melgar de Fernamental, número 16, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 9 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Federico», en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Navas, lindante N. Navas y camino á Santa Olalla y Temiño, Sur Corralejo, E. y O. campo de Navas,

designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua, cerca del camino de Santa Olalla á Temiño, en el referido paraje que titulan Navas, desde dicho punto se medirán al Sur 400 metros, colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 100 metros al Oeste, de 2.ª á 3.ª 400 N., de 3.ª á 4.ª 300 E., de 4.ª á 5.ª 400 S., de 5.ª á la 1.ª 200 metros O., quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias, solicitadas. Todos los rumbos serán al Norte magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de mayo de 1914.

**Andrés Garrido.**

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 9 del actual un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Oro», término del pueblo de Temiño, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Tejera y La Venera, designando las 33 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina titulada «Chiquita», núm. 2283 y desde dicho punto se medirán al S. magnético 500 metros, colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 550 metros O., de 2.ª á 3.ª 800 metros O., de 3.ª á 4.ª 300 metros E., de 4.ª á 5.ª 500 metros S., de 5.ª á 6.ª 300 metros E., de 6.ª á 7.ª 300 metros S. y con 50 metros en dirección O. llegaremos á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos son al N. magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el ré-

gimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de mayo de 1914.

**Andrés Garrido.**

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Dionisio», en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña Lurón y Peña Castrillo, designando las 33 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe debajo de dicha Peña Lurón, y á partir de dicho punto se tomarán 170 metros al N. en donde se colocará la 1.ª estaca, á partir de este punto y en la dirección N. 64° 30 minutos O. se tomarán 930 metros colocándose la 2.ª estaca, á partir de la cual y en dirección S. 25° 30 minutos O. se tomarán 300 metros colocándose la 3.ª estaca, de la cual y en dirección S. 64° 30 minutos E. se tomarán 1100 metros colocándose la 4.ª estaca, de la cual y en dirección N. 25° 30 minutos E. se tomarán 300 metros colocándose la 5.ª estaca, cerrando el polígono desde ésta á la 1.ª con 170 metros tomados desde aquélla en la dirección N. 64° 30 minutos O.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de mayo de 1914.

**Andrés Garrido.**

### Circular.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja me comunica que en el pueblo de Barruelo, de dicho término, ha sido recogida una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño con pintas blancas en el lomo y pecho, indica estar destinada al tiro y cojea de las extremidades traseras.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 11 de mayo 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de Instrucción, de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita y llama á los dueños de los efectos que se detallan, y que les fueron ocupados á Maria Blanco Exposito y Juliana Nieto Resena, al ser detenidas por sustracción de dos carros en Cubillo del Campo, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de hacerse cargo de los mismos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Efectos depositados.

Un saco de lona azul.

Un rollo de bayeta encarnada, de 13'44 metros.

Otro id. verde, de 8'40.

Otro id. encarnado, de 3'36.

Otro id. id., de 3'36.

Otro id. id., de 1'68.

Otro id. verde, de 5'04.

Dos cajas de madera con varias ropas de hombre.

Un saco de percal con varias prendas de vestir.

Un rollo de bayeta encarnada, de 3'78.

Otro id. verde, de 3'78.

Dos retazos, de 0'42.

Un cajón con herramientas de componedor.

Unas alpargatas nuevas de viaje.

Una manta de lana.

Otra blanca y encarnada.

Otra azul y blanca.

Otra con rayas blancas, azules y encarnadas, de las llamadas de viaje.

Un atarde ó ropón encarnado nuevo.

Un tapabocas á cuadros, nuevo.

Una manta de lana con rayas blancas y negras.

Una cincha.

Dado en Burgos á 21 de abril de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado, con fecha 21 del actual, al Ilmo. Señor Presidente, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 10 de marzo último, lo que sigue: Excmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio el día 5 del presente mes por D. Luis Cuéllar de Fuentes, coadyuvante que ha sido ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso que D. Valentín Capa Valls, interpuso contra la Real orden de 5 de febrero de 1913, denegatoria de su pretensión referente entre otros extremos, al de que solo tuvieran aptitud legal los profesores como el de Caligrafía, para informar en los Tribunales sobre firmas y papeles sospechosos, en cuya instancia se pide que para que pueda surtir los debidos efectos ante dichos Tribunales, se trasladen á ese Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden recurrida y la sentencia dictada por aquella Sala; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se comuniqué á V. E. que la Real orden de que se trata se publicó en la *Gaceta* del día 11 del mes en que fué dictada. 2.º Que la sentencia pronunciada por la Sala es del tenor siguiente: D. Julio del Villar, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Certifico: que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 24 de enero de 1914, en el pleito que ante Nos pende en única

instancia, entre D. Valentín Capa Valls, demandante, representado por el Letrado D. Juan de la Cierva, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por el Procurador D. Bernardo de Pablos y Hernández en representación de D. Luis Cuéllar de Puentes, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 5 de febrero de 1913.—Resultando: que D. Valentín Capa Valls, Catedrático numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de la Escuela Superior de Maestros de Guadalajara, en instancia fecha 21 de junio de 1911, solicitó de Ministerio de Instrucción pública como aclaración á las Reales órdenes de 13 de febrero de 1871 y 24 de marzo de 1877, se serviría expedir otra declarando que á los que poseyeran el título de Archivero, Bibliotecario, Anticuário y Paleógrafo, se les reconociera aptitud pericial con preferencia á los Maestros de primera enseñanza, para informar y declarar ante los Tribunales, como peritos, no solo en letras antiguas, sino de las modernas y corrientes, sin que tengan título profesional ni aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, declarando que únicamente reunen esta aptitud el exponente y todos aquellos otros que, con sujeción al Real decreto de 17 de agosto de 1901, y á los artículos 615 y 457 de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, la tengan para informar como peritos calígrafos en letras modernas y corrientes, con más competencia que los Maestros de primera enseñanza y que los Archiveros, Bibliotecarios y Paleógrafos.—Resultando: que el director del Instituto de Guadalajara, al elevar dicha instancia, expuso que se declaraba incompetente para informar respecto á la misma; la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Museos entendió: 1.º Que la aplicación de los preceptos legales que regulan la materia, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia. 2.º Que aún en el supuesto de que la disposición que se interesa pudiera tener eficacia jurídica, debería dictarse en el sentido opuesto al que se pretende, en armonía con lo establecido en los preceptos legales en que se funda.—Resultando: que el Negociado propuso que se desestimase la referida instancia, con cuyo parecer se mostró conforme la Sección y la Subse-

cretaría dictándose de conformidad por el expresado Ministerio de Instrucción pública la Real orden de 6 de febrero de 1913.—Resultando: que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado D. Juan de la Cierva y Peñafiel en nombre y representación de D. Luis Capa Valls, formalizando á su tiempo la demanda con la súplica de que sea revocada y anulada la Real orden recurrida y se declare que el recurrente, como Catedrático y profesor de Caligrafía, tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, y que á los Tribunales ordinarios corresponde determinar en cada caso, con arreglo á la materia, la clase de peritos que deben intervenir entre los que tengan título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen.—Resultando: que emplazado el Fiscal, ha contestado proponiendo en primer término como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, y si no hubiera lugar á estimarla, se absuelva de la demanda á la Administración, confirmando en su consecuencia la resolución impugnada.—Resultando: que personado en autos, como coadyuvante, el Procurador D. Bernardo de Pablos, en nombre y representación de D. Luis Cuéllar, fué tenido por parte en el expresado concepto. Visto siendo ponente el Magistrado D. Pascual del Río. Vistos los artículos 1 y 2 de la Ley de 22 de junio de 1894.—Considerando: que al solicitar el actor la revocación de la Real orden que impugna en el recurso, formula en su demanda dos peticiones distintas: 1.ª Que se declare por esta Sala que el recurrente como Catedrático y profesor de Caligrafía tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber; y 2.ª que se declare igualmente que á los Tribunales ordinarios corresponde determinar en cada caso, con arreglo á la materia, la clase de peritos que deban intervenir entre los que tengan título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen.—Considerando que la primera de estas peticiones difiere esencialmente de la formulada por D. Valentín Capa en la instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública y resuelta por la Real orden impugnada, porque en dicha instancia no solicitó la declaración de que como profesor de

Caligrafía posee título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, sino que se declare que este título es preferente al de los Maestros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos para informar ante los Tribunales como perito calígrafo en letras modernas y corrientes y que aquéllos no tienen título profesional ni aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, título y aptitud que únicamente reúnen los que, como el actor, son profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, promoviendo una cuestión de competencia profesional entre los que poseen unos y otros de los expresados títulos, y en consecuencia la Real orden impugnada que desestima las peticiones del actor nada resuelve acerca de la petición que hoy formula en el primer extremo de la súplica de su demanda, cuestión que tampoco fué propuesta y discutida en la vía gubernativa. — Considerando: que es doctrina establecida por la jurisprudencia constante de esta Sala que no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las cuestiones que no han sido tratadas y resueltas en la vía gubernativa, y que no es dado variar ante la jurisdicción contenciosa la materia discutida en el expediente gubernativo, ni presentar como fundamento del recurso cosa distinta de la que ha sido objeto de la resolución impugnada y no habiendo solicitado el actor ante la Administración la declaración de que como perito calígrafo tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, si no la de que el título que posee es preferente al de Archivero, Bibliotecario, Anticuario y Paleógrafo, la Real orden que desestima esta última petición nada resuelve sobre la fórmula en el primer extremo de la súplica de la demanda y no ha podido vulnerar ningún derecho de carácter administrativo preestablecido en favor del demandante, por lo que no puede ser objeto del recurso contencioso-administrativo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción. — Considerando que en último extremo de su demanda pretende el actor que esta Sala dicte una declaración de carácter general que por esta razón es ajena al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, y es además de todo punto innecesaria y sería in-

eficaz porque se halla contenida en los artículos 615 de la ley de Enjuiciamiento civil y 452 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y resuelta por la Real orden de 24 de marzo de 1887, que en consonancia con los citados preceptos legales, declaró que la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia objeto del recurso, incumbe tan sólo á los Tribunales de Justicia y consiguientemente los de lo contencioso-administrativo carecen de competencia para hacer la declaración que acerca de este punto solicita el actor, por no ser materia propia de recurso contencioso. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por don Valentin Capa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de febrero de 1913, impugnada en el recurso. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Senén Canido. — Alfredo Massa. — Antonio Marín de la Bárcena. — José Bahamonde. — Pascual del Río. — Cándido R. de Félix. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual del Río, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo cual, como Secretario de la misma, certifico. — Madrid 24 de enero de 1914. — Julio del Villar. — Y en cumplimiento del artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á los efectos del referido artículo y los del 84 de la citada Ley. — Madrid 18 de febrero de 1914. — Y 3.º que por Reales órdenes de 27 de febrero último dirigidas respectivamente á los Excelentísimos Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, se acusó recibo y acordó el cumplimiento de la mencionada sentencia. — Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y demás efectos. Dios etc.»

Lo que, por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, y á los efectos interesados en la preinserta Real orden, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, debiendo comunicar los Jueces de

primera instancia de la misma á esta Superioridad quedar enterados.

Burgos 4 de mayo de 1914. — El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Relación de los nombramientos hechos en renovación extraordinaria por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con fecha 30 del mes anterior, cuya relación se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Justicia municipal.

D. Florencio García Heras, Juez municipal suplente de Barbadillo del Pez.

D. Romualdo Sancha Cuadrillero, Juez municipal de Villalba de Duero.

D. Santos Arroyo Alonso, Juez municipal suplente de Quintanas de Valdelucio.

D. Martín Rujas del Olmo, Fiscal municipal de Salazar de Amaya.

D. Ambrosio García Gutiérrez, Fiscal municipal de Zarzosa de Riopisuerga.

D. Miguel Acitores Alvarez, Fiscal municipal suplente de Revilla Vallejera.

D. Feliciano Delgado Miguel, Fiscal municipal de Villaquirán de la Puebla.

D. Serviliano Caballero Ortega, Juez municipal suplente de Palacios de Riopisuerga.

Burgos 6 de mayo de 1914. — El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Rubena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Rubena 8 de mayo de 1914. — El Alcalde, Celedonio Alcalde,

#### Recaudación de contribuciones de la primera Zona de la capital.

D. Valentin Diez González, Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, correspondientes al año de 1913, se encuentra comprendida la deudora D.ª Nieves López Linares, vecina de Bilbao, que adeuda pesetas 5'06, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma que, con fecha 20 de diciembre de 1913, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente antes citada.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo preventivo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los oportunos efectos.

Burgos 1.º de mayo de 1914. — El Agente ejecutivo, Valentin Diez.

#### Anuncios particulares

##### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS  
ISLA, 5. — BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

##### SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, de mañana, consulta de once á una. 2

IMPRENTA PROVINCIAL